Secretaria, Cali, mayo 2 de 2025. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia que aprueba la liquidación de costas. Dejo constancia que no corren términos por vacancia judicial desde 12 al 20 de abril de 2025.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No.0254 (primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo dos (2) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación:**760013103010- 2019-00279-00**

El apoderado de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A**. formula recurso de reposición contra el auto del 03 de marzo de 2025 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas en el proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantada por **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS y OTROS** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA EPS S.A."**

ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2023 se profiere sentencia No. 009, donde se resuelve lo siguiente:

> "…**Primero: NEGAR** las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil médica propuesta por OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, ALICIA FRANCO GALVIS, CLEMENCIA FRANCO GALVIS, SANTIAGO FERNANDO FRANCO GALVIS, DAVID FERNANDO GUTIERREZ FRANCO, DANIELLA GUTIERREZ FRANCO, JAIRO FERNANDO PINZON FRANCO, FANNY ESTELA CANO FRANCO y MARIA CAMILA LONDOÑO CANO, conforme lo argumentado en esta providencia.
>
> **Segundo: ABSOLVER** a ALLIANZ SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –CONFIANZA". en su calidad de llamados en garantía por los demandados.

Tercero: **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas del proceso. Por la Secretaría se ordena liquidarlas y se fija la suma de $7.408.081 como agencias en derecho en esta instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, MÓNICA MENDEZ SABOGAL**." (subraya el despacho)

2. Surtido el trámite del recurso de apelación formulado por la parte demandante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en acta del 28 de enero de 2025 resolvió:

"…**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia de fecha y procedencia prenotadas, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de un (1) S.M.M.L.V., de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Dichas costas serán liquidadas conforme el Art. 366 del Código General del Proceso. (subraya el despacho)

Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen. …"

3. En febrero 11 de 2025 se profiere auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y se ordena realizar por secretaria la liquidación de costas, la que fue efectuada el 3 de marzo de 2025 y en ella se indicó:

"…LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE **CONDENADA LA PARTE DEMANDADA** A FAVOR DE LA **PARTE DEMANDANTE** DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Agencias en Derecho -Primera Instancia	$ 7'408.081.00
Agencias en Derecho -Segunda Instancia	$ 1'423.500.00
T O T A L	$ 8'831.581.00

4. La liquidación precedente es aprobada mediante providencia del 3 de marzo de 2025 y fue objeto de recurso de reposición por parte de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

5. Solicita el recurrente:

"…**PRIMERA: REPONER** el auto del 03 de marzo de 2025, notificado en estados del 06 de marzo de 2025, como quiera que en el mismo se aprobó una liquidación "a favor de la parte demandante", pese a que dicha parte resultó condenada en ambas instancias.

SEGUNDA: MODIFICAR la consideración preliminar que se encuentra en la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado, indicando que "se efectúa la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada dentro del presente proceso, tanto en primera como en segunda instancia" y una vez corregido, se proceda con la aprobación de la liquidación de costas. ..."

ACTUACION PROCESAL

El escrito fue presentado dentro del termino establecido en el articulo 318 del C.G.P y surtido el traslado correspondiente el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso confirmar, reformar o revocar.

2. Le asiste razón al recurrente porque al efectuar la confrontación de las decisiones proferidas en primera y segunda instancia se ratifica que la condena en costas recayó en la parte demandante y a favor de la demandada.

3. Es claro para el despacho que el recurso esta encaminado a corregir el sujeto a cargo de quien deben liquidarse las costas sin que sea cuestionado el monto de estas.

4. Por tanto, se revoca la aprobación impartida el 3 de marzo de 2025 y en su lugar se procederá a corregir la liquidación practicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto del 03 de marzo de 2025 que aprueba la liquidación de costas y en su lugar **MODIFICAR** la liquidación practicada quedando así:

"LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE **CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE** (Olga Patricia Franco Galvis, Alicia Franco Galvis, Clemencia Franco Galvis, Santiago Fernando Franco Galvis, David Fernando Gutiérrez Franco, Daniella Gutiérrez Franco, Jairo Fernando Pinzón Franco, Fanny Estela Cano Franco Y Maria Camila Londoño Cano**) A FAVOR DE LA**

PARTE DEMANDADA (Allianz Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. Y Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. –"Confianza**".)** DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Agencias en Derecho -Primera Instancia	$ 7'408.081.00
Agencias en Derecho -Segunda Instancia	$ 1'423.500.00
T O T A L	**$ 8'831.581.00**

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE."

Segundo: APROBAR la liquidación de costas contenida en el numeral primero de esta providencia.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia por Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d5e844a6d626db9e867e049a662310142805e8867ff1478bb1b3cb720d9dcb**

Documento generado en 02/05/2025 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica